



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

15.23
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0403/2018

Ciudad de México,
26 de marzo de 2018

ING. JORGE HUMBERTO TORRES ANTUÑO
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E

001382

En respuesta al oficio número INE/UNICOM/1552/2018, mediante el cual solicita se defina la factibilidad de que, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), los CAE Federales lleven a cabo la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de elecciones locales, desde la casilla, y en su caso, las consideraciones que tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán de tomar en cuenta para llevar a cabo dicha actividad, así como los requisitos que deberán cumplir para tal efecto, lo anterior derivado de la consulta realizada por la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidente del Instituto Electoral de Hidalgo (IEEH); me permito señalar lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto.

Por lo anterior, en el Programa de Asistencia Electoral, se establece, en su apartado 4.8 *Asistencia Electoral en elecciones concurrentes*, que el PREP de las elecciones locales, estará a cargo de los OPL, así como la operación que se defina para éstos, de conformidad con el diseño que el proyecto requiera; señalando que la participación, en su caso, de los CAE locales deberá preverse sin menoscabo de otras actividades propias de la jornada electoral y del traslado de los resultados a los órganos competentes.

Adicionalmente, es importante considerar lo establecido en los artículos 5, numeral 1, inciso b); 338, numerales 1, 2 y 3; 339, numerales 1, 2 y 3 y 346 del Reglamento de Elecciones:

Artículo 5

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b) CAE local: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local, y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Artículo 338.

1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

a) Del Instituto, cuando se trate de:

- I. Elección de Presidente de la República;
- II. Elección de senadores;
- III. Elección de diputados federales;
- IV. Consulta popular, y
- V. Otras elecciones que por mandato de autoridad o por asunción, corresponda al Instituto llevar a cabo.

b) De los OPL, cuando se trate de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Artículo 339.

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
- b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral.....
- c) El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
- d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV (...)

2. Previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del presente Reglamento, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al Instituto con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 346.

1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

Asimismo, como es de su conocimiento, mediante las resoluciones INE/CG/330/2017, INE/CG503/2017 el Consejo General del Instituto, determinó como no procedente ejercer la facultad de asunción (total o parcial) para la implementación y operación del PREP en las entidades de Guerrero y Tabasco, respectivamente.

Por lo anterior, lo establecido en el apartado 3.2.6 del Programa de Asistencia Electoral no debe interpretarse como una actividad obligatoria para los CAE contratados por el Instituto.

No omito mencionar, que con el propósito de establecer las actividades, grado de participación y nivel de responsabilidad de las y los SE y CAE locales, se presentará ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE) un documento denominado "*Manual de Coordinación para las actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales para los procesos electorales ordinarios concurrentes 2017-2018*", mismo que complementará lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral, y a través del cual se prevé, en su apartado 2.6 *Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)*, que sean las y los CAE locales los responsables de la transmisión de información del PREP local. Dicho Manual se hará del conocimiento de los OPL una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto.

Ahora bien, por cuanto hace a su solicitud, para determinar la viabilidad de que los CAE federales lleven a cabo la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las elecciones locales, este Órgano Ejecutivo Central considera que, con base en lo esgrimido anteriormente, existen los elementos suficientes para considerar que la transmisión de información en los PREP locales, es responsabilidad de los OPL y CAE locales.

No obstante lo anterior, para realizar una valoración adecuada respecto de la posible participación de los CAE federales, se deben considerar diversos factores técnicos y operativos, cuya responsabilidad corresponde, principalmente, a la Unidad Técnica a su digno cargo, como son:

- El número de CAE locales, toda vez que deberá ser suficiente para la realización de esta actividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El proceso técnico operativo definido por el IEEH.
- Las características del sistema informático que utilizará el IEEH para el PREP.
- Conocer si la aplicación para digitalizar las Actas de Escrutinio y Cómputo del PREP local, sería distinta a la del PREP federal.
- En caso de que la aplicación fuese distinta, la viabilidad de instalarla en los teléfonos adquiridos por el Instituto.
- En caso de que no se considere viable lo anterior, el IEEH deberá proporcionar un dispositivo móvil con características similares a los adquiridos por el Instituto con la aplicación correspondiente.
- La capacitación requerida, misma que deberá ser lo suficientemente precisa a fin de evitar la confusión en los CAE al momento de realizar la digitalización y transmisión de las imágenes.
- Las posibles implicaciones que tendría lo anterior en la transmisión de información al PREP Federal, que se encuentra a cargo de los CAE contratados por el Instituto Nacional Electoral.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO

PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS



Sergio Matínez González

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto.- Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Presente
Lic. Gabriel Mendoza Elvira.- Director Jurídico.- Presente
Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda.- Director de Planeación y Seguimiento.- Presente.